

Expediente: **4546/18**

Carátula: **OLMOS JUANA RITA C/ MENDEZ MARTIN RAMON S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **30/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648513 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL, COM. Y DEL TRABAJO IVª NOM., -DEFENSOR DE AUSENTES

900000000000 - MENDEZ, MARTIN RAMON-DEMANDADO/A

27224610322 - OLMOS, JUANA RITA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

(Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación)

ACTUACIONES N°: 4546/18



H102345480743

JUICIO: "OLMOS JUANA RITA c/ MENDEZ MARTIN RAMON s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" DIGITALIZADO. EXPTE. N° 4546/18 -

San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2025.

Y VISTO: para resolver la aclaratoria peticionada en esta causa.

RESULTA:

En fecha 20/03/2025 la actora Juana Rita Olmos, contrando con la representación de la letrada Condori Elisabet Fabiana, solicita que rectifique el número de documento consignado en la parte de resolutive de la sentencia dictada el 17/03/25 en tanto se consignó un DNI diferente a su persona (DNI 55.625.350), siendo el correcto "5.625.350".

En fecha 21/03/2025 el expediente pasa a resolver.

FUNADMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. Recurso de aclaratoria. El recurso de aclaratoria persigue aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones o errores materiales en los que se haya incurrido al momento de dictar sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión, conforme lo dispuesto por el art. 269 CPCCT aplicable al caso en razón de lo dispuesto por el art. 822 CPCCT-Ley 9531.

Constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. Al respecto, el art. 764 CPCCT establece que "a pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio".

2. Análisis del asunto. Ingresando al análisis de lo peticionado, advierto que de las constancias de la causa y de la sentencia definitiva dictada en fecha 17/03/2025 surge que le asiste razón a la actora en tanto en el punto 1 de la parte resolutive de dicho pronunciamiento por un error

involuntario consigné como su DNI “55.625.350” cuando en realidad debió decir “5.625.350”, por lo que corresponde acceder a la rectificación del número de documento solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR al pedido de rectificación del número de documento que figura en la sentencia definitiva solicitado por la actora Juana Rita Olmos, conforme lo considerado. En su mérito, aclarar el punto 1 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 17/03/2025 en el sentido de que el DNI correcto de la Sra. Olmos es “**5.625.350**” y no como allí figura.

HÁGASE SABER. *MACS-4546/18.

Actuación firmada en fecha 29/04/2025

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.